

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁCAN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) representan pilares fundamentales para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, al permitir la generación de soluciones sostenibles, el fortalecimiento de capacidades locales y la mejora sustancial en la calidad de vida. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los países que invierten de forma sistemática en ciencia y tecnología logran avances más

rápidos en salud, educación, productividad agrícola, desarrollo industrial y sostenibilidad ambiental. La CTI no solo contribuye a la competitividad económica, sino que también potencia los derechos culturales, el acceso al conocimiento y la reducción de desigualdades estructurales.

En México, el gasto en investigación y desarrollo ha sido históricamente bajo. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2022 el gasto en actividades científicas y tecnológicas representó apenas el 0.31% del Producto Interno Bruto (PIB), muy por debajo de la meta del 1% recomendada por organismos internacionales. Además, este gasto se concentra en las zonas urbanas más desarrolladas, lo que profundiza la brecha territorial y limita el acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología para poblaciones rurales, indígenas o marginadas.

Michoacán no es la excepción, a pesar de contar con centros universitarios, tecnológicos e instituciones de alto nivel, gran parte del estado permanece al margen de los procesos de innovación tecnológica.

Michoacán es una entidad profundamente diversa en lo cultural, lingüístico y territorial. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, más de 145 mil personas en el estado se reconocen como hablantes de alguna lengua indígena, principalmente purépecha, náhuatl, mazahua y otomí.

Esta riqueza cultural contrasta con las condiciones de rezago que enfrentan muchas comunidades indígenas y rurales, tanto en indicadores de bienestar como en acceso a infraestructura, educación tecnológica o servicios de innovación productiva.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) revela que en Michoacán solo el 40.8% de los hogares rurales cuenta con acceso a internet, en comparación con más del 75% en zonas urbanas. Además, el acceso a computadoras, redes móviles estables o servicios digitales es significativamente más bajo en comunidades indígenas, lo que limita el desarrollo de proyectos productivos con valor agregado, el acceso a formación científica, o incluso la difusión de conocimientos locales por medios tecnológicos.

De igual manera, la infraestructura científica y tecnológica, así como las convocatorias públicas de innovación, tienden a concentrarse en zonas metropolitanas como Morelia, Uruapan o Zamora, dejando fuera a regiones que cuentan con conocimientos tradicionales, recursos naturales estratégicos y una juventud creativa deseosa de participar en procesos de transformación local.

Esta exclusión limita no solo el derecho de estas comunidades al desarrollo, sino también el potencial del propio Estado para generar soluciones desde la diversidad territorial y cultural.

Si bien existen esfuerzos valiosos impulsados por universidades como la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, el Tecnológico Nacional campus Zamora o el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, éstos resultan aún fragmentarios y carecen de un marco jurídico robusto que obligue a diseñar e implementar políticas públicas con pertinencia cultural, enfoque de justicia territorial y participación comunitaria desde la planeación hasta la ejecución.

El artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán establece actualmente la finalidad del Sistema Estatal en esta materia, con énfasis en la coordinación y vinculación de la investigación científica con el desarrollo económico, cultural y social de la entidad.

No obstante, dicha disposición carece de una orientación específica que reconozca la diversidad territorial del estado y la necesidad de integrar a las comunidades indígenas y rurales en el diseño, ejecución y beneficio de las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación.

La propuesta de reforma al artículo 5 busca subsanar esta omisión incorporando expresamente el compromiso del Sistema Estatal con el enfoque intercultural, la pertinencia territorial y la participación comunitaria, como principios rectores para lograr un desarrollo científico y tecnológico más equitativo e incluyente.

Por otra parte, el artículo 9 contiene las atribuciones del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán (CECTI), que es el órgano rector en la materia. Actualmente, sus facultades están enfocadas principalmente en la articulación con el sector productivo, la investigación académica, el impulso a centros de investigación y el desarrollo de talento, sin embargo, no se contempla entre sus atribuciones la obligación de diseñar políticas específicas dirigidas a las comunidades indígenas y rurales, ni de articular esfuerzos con autoridades tradicionales, instituciones interculturales o redes comunitarias de innovación.

Por ello, se propone adicionar una fracción XXX a este artículo, a fin de establecer de manera clara y operativa la responsabilidad del CECTI de impulsar programas

de ciencia, tecnología e innovación con enfoque territorial e intercultural, respetando los derechos culturales y promoviendo soluciones adaptadas a las realidades locales.

Incorporar un enfoque territorial e intercultural en la política científica y tecnológica del Estado de Michoacán no solo es una decisión justa, sino estratégica.

Significa reconocer que el conocimiento no es exclusivo de los laboratorios, las aulas universitarias o las zonas urbanas, sino que también se encuentra en los huertos de milpa, en la medicina tradicional, en los sistemas comunitarios de organización y en las prácticas agroecológicas que han sostenido durante siglos la vida en nuestros pueblos originarios.

Esta reforma plantea que el desarrollo científico y tecnológico debe responder a las necesidades concretas de todas las regiones, integrando a las comunidades indígenas y rurales no solo como beneficiarias, sino como protagonistas del cambio.

Su voz, su experiencia y su forma de entender el mundo deben ser parte esencial de cualquier estrategia pública en la materia.

Asimismo, esta propuesta se alinea con los principios establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus formas internas de convivencia y desarrollo económico, así como el acceso pleno a los servicios del Estado con respeto a su cultura.

Se enmarca también en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 (educación de calidad), 9 (industria, innovación e infraestructura) y 10 (reducción de desigualdades), y en las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU sobre inclusión tecnológica con respeto a los derechos culturales.

Por tanto, esta reforma representa un paso firme hacia un modelo de ciencia y tecnología más justo, más plural, más útil y más humano. Un modelo donde la innovación nace también desde abajo, desde los pueblos, desde los saberes ancestrales, desde los jóvenes que no quieren emigrar, sino transformar su comunidad desde el conocimiento.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 5. El Sistema tiene como finalidad coordinar, realizar, fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico e innovación, vinculándola con el desarrollo económico, cultural y social de la Entidad.	ARTÍCULO 5. El Sistema tiene como finalidad coordinar, realizar, fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico e innovación, vinculándola con el desarrollo económico, cultural y social de la Entidad. Asimismo, el Sistema promoverá la inclusión de las comunidades indígenas y rurales en el desarrollo científico, tecnológico e innovador, respetando sus saberes

	tradicionales y fomentando la participación comunitaria.
<p>ARTÍCULO 9. El CECTI tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el gobierno del estado destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; dicho sistema permitirá cuantificar el presupuesto destinado en los rubros específicos de investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, servicios científicos y tecnológicos, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El CECTI tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el gobierno del estado destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; dicho sistema permitirá cuantificar el presupuesto destinado en los rubros específicos de investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, servicios científicos y tecnológicos, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento; y,</p> <p>XXX. Diseñar y coordinar programas de impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación con enfoque intercultural y territorial, especialmente dirigidos a comunidades indígenas y rurales, en colaboración con instituciones educativas, autoridades tradicionales y organizaciones comunitarias, respetando los derechos culturales.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

Asimismo, el Sistema promoverá la inclusión de las comunidades indígenas y rurales en el desarrollo científico, tecnológico e innovador, respetando sus saberes tradicionales y fomentando la participación comunitaria.

ARTÍCULO 9. ...

I al XXVIII. ...

XXIX. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el gobierno del estado destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; dicho sistema permitirá cuantificar el presupuesto destinado en los rubros específicos de investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, servicios científicos y tecnológicos, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento; y,



XXX. Diseñar y coordinar programas de impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación con enfoque intercultural y territorial, especialmente dirigidos a comunidades indígenas y rurales, en colaboración con instituciones educativas, autoridades tradicionales y organizaciones comunitarias, respetando los derechos culturales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/AMHM/mfrp